

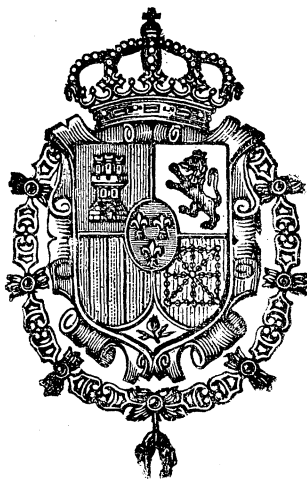
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por por ocho Diputados provinciales de Palencia contra la validez de las sesiones celebradas por la Diputación en 7 y 9 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Enero último se consulta al Consejo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por ocho Diputados provinciales de Palencia contra la validez de las sesiones celebradas por la Diputación en 7 y 9 de aquel mes.

Aparece del expediente que por Real orden de 28 de Diciembre último, publicada en el *Boletín oficial* del 2 de Enero siguiente, se anuló la constitución definitiva de la Corporación provincial, y que á consecuencia de ello el Gobernador convocó á los Diputados provinciales para que el día 7 de dicho mes procedieran á elegir Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Reunidos los Diputados, la elección de Presidente dió el resultado siguiente:

D. R. Gutiérrez Marén, votos, 8; D. J. Horteiga de Aguado, votos, 2; papeletas en blanco, 10.

A causa de haber dispuesto el Presidente que se procediera á votar, si se suspendía el acto, promovióse un desorden que motivó la retirada del Presidente de edad, con siete Diputados más.

Seguidamente el Sr. Gutiérrez, Diputado de más edad de los presentes, ocupó la Presidencia, asistido de nueve Diputados y hallándose también en el salón otros dos Diputados, los Sres. Polanco y Delgado, que protestaban del acto del Sr. Gutiérrez por haber levantado la sesión el Sr. Monedero, Presidente de edad.

El Sr. Gutiérrez repitió la elección de Presidente entre los dos candidatos que en la primera votación obtuvieron mayor número de votos, concurriendo á votar 10 Diputados, que eligieron al Sr. Gutiérrez Marén, al tiempo que se retiraban los Sres. Polanco y Delgado.

Los mismos 10 Diputados eligieron Vicepresidente al Sr. Polanco y Polanco.

Verificada la votación de Secretarios, obtuvieron 9 votos el Sr. Cuadros Medina y un voto el Sr. Delgado Cabeza.

Posesionada la mesa, y participada al Gobernador la constitución de la Asamblea, cupo á esta Autoridad la Presidencia, verificándose inmediatamente la distribución de los Diputados en las cuatro Secciones que constituyen los turnos de la Comisión provincial y la elección de las Comisiones de cada ramo y de los cargos de Director y Vicedirector de Establecimientos de Beneficencia.

Los anteriores hechos resultan del acta de la sesión

del 7, autorizada por el Gobernador y por el Presidente electo, aunque no por el Presidente de edad.

En la sesión del 9 aparece que el Sr. Monedero reclamó la Presidencia de edad, manifestando que la Diputación no estaba constituida.

Estos hechos han sido objeto de un recurso de alzada elevado á V. E. por D. Joaquin Monedero, Presidente de edad, y siete Diputados más, en el que se pide la declaración de nulidad de las sesiones del 7 y 9 de Enero, con el fundamento de que según la ley y Reales órdenes de 14 de Mayo de 1889 y 28 de Diciembre último, ambas dictadas para la Diputación de Palencia, el Presidente de edad es el único que puede presidir la constitución definitiva, y que la abstención de 10 Diputados, componiéndose aquélla de 20, produce vicio de nulidad é imposibilita el adoptar acuerdo alguno.

La Sección respectiva de la Subsecretaría propone que se apruebe la constitución de la Diputación de Palencia y que se oiga el dictamen del Consejo.

El Consejo entiende, que según la doctrina de las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1889 y 28 de Diciembre último, que invocan los recurrentes, y cuya aplicación al caso actual se funda en razones que se evidencian con sólo considerar que fueron dictadas para casos idénticos ocurridos en la Diputación de Palencia, es nula la primera votación de la sesión del 7, por cuanto ninguno de los Diputados obtuvo mayoría de votos, y que el resto de la sesión es igualmente nulo, habida cuenta de que los acuerdos relativos á la elección de cargos, constitución definitiva y Comisiones, fueron adoptados por 10 Diputados en ausencia del Presidente de edad, número que no constituye la mayoría absoluta respecto de 20.

Del examen comparativo de los artículos 67 y 68 de la ley Provincial, se deduce que, aunque constituye acuerdo de la Corporación el voto de la mayoría de los Diputados concurrentes á una sesión, se necesita que éstos representen en el momento de procederse á votar la mayoría absoluta del total número de Diputados, pues sin tal requisito la sesión adolece de vicio legal.

En la segunda parte de la sesión del 7, ni presidió el diputado de más edad, que al abandonar su puesto en unión de otros Diputados levantó la sesión, según manifiestan los Sres. Polanco y Delgado, testimonio confirmado en la sesión del 9 por el mismo Presidente de edad Sr. Monedero, ni concurrió la mayoría absoluta del total de Diputados que debe existir para la validez de la sesión en el acto en que se procede á votar, pues si mientras la votación se realiza no hay mayoría absoluta, no es válida la elección á partir de este momento.

En resumen:

El Consejo es de parecer que procede declarar la nulidad de la sesión del 7 de Enero y consiguientemente de las sucesivas, y que la Diputación de Palencia proceda á constituirse nuevamente bajo la Presidencia del Vocal de más edad, asistido de los dos Vocales más jóvenes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 10 de Julio próximo pasado, bajo el núm. 406, acompañando una exposición de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esa capital, en que solicita que, cuando menos, se conceda una expedición más de los vapores de la Compañía Trasatlántica, con escala de retorno en esa isla á su regreso de la Habana para la Península:

Vistos los fundamentos en que la citada Cámara apoya su pretensión, manifestando, entre otros, que todas las Compañías de vapores extranjeros que hacían escala en ese puerto se han retirado, y sólo llega, como por azar, alguno que otro buque, sin que por lo tanto, pueda el comercio hallarse preparado para utilizarlo, viéndose privados de lo más indispensable para la vida mercantil; que á esto se agrega la inmensa dificultad de las comunicaciones por cable, cuyas tarifas son costosísimas, circunstancia por la cual viven casi aislados é incomunicados con el resto del mundo, y muy especialmente con la madre patria; y por último, que contando la isla con cerca de un millón de habitantes, sus derechos, justamente repartidos, deben alcanzar á los análogos que tenga la isla de Cuba en su vida mercantil é industrial:

Visto lo informado por V. E. al cursar la referida exposición, haciéndose eco de las razones en que aquélla se funda, é interpretando las naturales aspiraciones de esos habitantes de estrechar las relaciones con la Península:

Visto lo manifestado por la Compañía Trasatlántica, á quien se hicieron presentes las consideraciones expuestas:

Resultando que la expresada Compañía, no obstante los graves inconvenientes que, según expone, ofrece dicha escala, inspirándose en el mismo patriótico pensamiento del Gobierno de S. M., y deseosa de secundar su noble propósito de favorecer hasta donde le es posible los legítimos intereses de esa Antilla, ha propuesto como solución que permite atender las reclamaciones de esa isla, con menor quebranto para los intereses de Cuba y para los de la misma Compañía, que los vapores correos hagan la segunda escala que la Cámara pretende en la expedición de regreso, que tiene su salida de la Habana el 30 de cada mes, suprimiéndose en cambio, y por lo menos, la escala que se hace en esa isla con la expedición de ida que sale de Santander el día 20:

Considerando que actualmente no tiene la Habana ninguna expedición directa de ida, y que de establecerse la referida segunda escala en Puerto-Rico vendría á resultar, que mientras esta última tiene tres expediciones mensuales directas de ida y dos de regreso, Cuba no tendrá ninguna directa de ida y sólo una de regreso, y que, por el contrario, si al otorgarse á Puerto Rico la segunda escala de regreso se le suprime la de ida que se deja indicada, el perjuicio que á la Habana se irroga con la creación de aquélla, quedará en parte compensado con la supresión de ésta, y la distribución de servicios será más equitativa, teniendo la isla de Cuba, por lo menos, una expedición directa de ida y otra de regreso, y Puerto Rico dos expediciones directas de ida y dos de regreso, con lo que aún resulta más favorecida esta isla que aquélla:

Y considerando que los razonamientos equitativos expuestos por la mencionada Compañía son atendibles y concilian los intereses de ambas islas y los de la Península;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se acceda á la solución propuesta por la mencionada Compañía Transatlántica, con la cual se resuelven satisfactoriamente las aspiraciones en ella contenidas, puesto que, aumentando la expresada escala de regreso en Puerto Rico, y suprimiendo la de ida para los vapores que salen de Santander, se armonizan los intereses de las dos Antillas, con ventaja también del comercio peninsular, y toda vez que por el párrafo último del art. 6.º del contrato vigente el Gobierno está autorizado para introducir la modificación de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Fiscal municipal de la villa de Mahón contra el Registrador de la propiedad del partido por su negativa á anotar preventivamente un embargo, pendiente en este Centro en méritos de la apelación del Registrador:

Resultando que en causa criminal seguida contra los hermanos Gabriel, Francisco y Juan Orfila y Montañer, y á fin de cubrir las responsabilidades que á los procesados pudieran afectar, les fué embargada una finca que heredaran de su padre D. Gabriel Orfila Mercadal, y que á nombre de éste consta inscrita en el Registro de la propiedad de Mahón:

Resultando que con el intento de obtener la anotación preventiva del referido embargo libróse mandamiento al Registrador en el que, con referencia á los autos en que obraba testimonio del testamento de D. Gabriel Orfila Mercadal y del certificado de defunción de éste, se incluyeron los datos exigidos por el núm. 4.º del art. 64 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Registrador de la propiedad devolvió el mandamiento con nota al pie, que dice así: No admitida la anotación preventiva dispuesta en el mandamiento que precede, por constar inscrita la finca embargada á favor de persona distinta de los ejecutados, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 42 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria; no siendo aplicable el párrafo cuarto del art. 64 de dicho Reglamento, porque la ejecución no se lleva á cabo para asegurar responsabilidades del causante de los ejecutados.:

Resultando que contra esta nota promovió el Fiscal municipal de Mahón el recurso que establece el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, fundado en que al presentarse el testamento de D. Gabriel Orfila y su partida de defunción, queda acreditado el traspaso de la finca y consta, por tanto, que los actuales dueños de ésta son los embargados:

Resultando que el Juez de primera instancia emitió informe en sentido de que proceda revocar la nota: porque el núm. 4.º del art. 64 del Reglamento establece una excepción al precepto general del 42 del mismo Reglamento, cual confirma la Resolución de 19 de Diciembre de 1883; porque el dicho núm. 4.º no hace diferencia alguna entre que el embargo trate de asegurar obligaciones provenientes de quien tiene inscritos los bienes, ó responsabilidades que afectan directamente á los herederos de esa persona, luego es pertinente invocar el principio que prohíbe distinguir donde la Ley no distingue; y, finalmente, porque la responsabilidad por la que se decretó el embargo, fué contraída en fecha muy posterior á la muerte del causante, y, por tanto, cuando los bienes de éste pertenecían ya á los procesados:

Resultando que el Registrador de la propiedad hizo presente en su informe: que en el mandamiento no se expresaba la parte de herencia que á cada uno de los procesados dejó el testador, ni á él se acompañó el testamento y la partida de defunción del causante á fin de comprobar en qué términos habían sido aquéllos instituidos herederos, y añadió que la negativa está fundada en el art. 42 del Reglamento y en las Resoluciones de este Centro de 31 de Octubre de 1878 y 19 de Diciembre de 1883:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la nota y ordenó la anotación preventiva, por considerar: que la regla 4.ª del art. 64 del Reglamento autoriza la anotación que se pide después del fallecimiento del poseedor de la finca y antes de ser ésta inscrita á favor de su heredero; que tal es el caso del presente recurso; que en el mandamiento se contienen todos los datos que exige el citado precepto reglamentario; que ni éste ni otro alguno de la Ley, al tratar de

las responsabilidades que la anotación garantiza, distingue según su origen y procedencia, luego hay que aplicar el artículo estrictamente; y que la responsabilidad que se trata de garantizar debe su origen á un delito perpetrado por los procesados cuando ya eran dueños de la finca embargada:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó de ese acuerdo indicando que la Resolución de 27 de Marzo de 1874 confirma, además de las ya citadas, la calificación origen del recurso:

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 42 y 64, número 4.º del Reglamento dictado para su ejecución;

Vistas las Resoluciones de 27 de Marzo de 1874, 31 de Octubre de 1878 y 19 de Diciembre de 1883:

Considerando que lo único que hay que resolver en el presente recurso es si el precepto del núm. 4.º del art. 64 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria es aplicable al caso en que la deuda que se trata de asegurar con el embargo ha sido contraída, no por la persona que tiene inscrita la finca en el Registro y que falleció, sino por sus herederos:

Considerando que el citado texto reglamentario tiene por exclusivo objeto facilitar, en servicio de la recta administración de justicia, las anotaciones de embargo, cuando la falta de previa inscripción á favor de los herederos pudiera ser para ellas un obstáculo nacido del rigorismo de los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 42 de su Reglamento:

Considerando que removido ese obstáculo por el art. 64 en sentido de que la no inscripción del derecho hereditario no impide la anotación del embargo, bastando que en ella consten las circunstancias que el dicho artículo exige, claro es que lo único que el Registrador debe procurar es que el asiento reúna todas esas circunstancias y que al efecto se le presenten cuantos documentos sean necesarios:

Considerando que el hecho del embargo es el que reclama el amparo del Registro mediante la anotación, y su causa, origen ó procedencia, esto es, la deuda, no al Registrador, sino al Juzgado, cumple calificarla, sin que por ende tal procedencia pueda influir en sentido alguno en la práctica de la anotación, de suerte que ésta no pueda amparar más que los créditos directamente constituidos por el que tiene inscrito el inmueble, dado que, sobre no haber razón que fundamente tal aserto, hay que tener en cuenta que al pedirse la anotación en el caso de que se trata, es siempre el obligado el heredero de aquella persona:

Considerando que el art. 64 del Reglamento dispone en su número 4.º lo que debe hacerse cuando al pedir la anotación haya fallecido el poseedor, y aun no esté inscrito el inmueble á favor de quien le suceda, y el precepto concebido en términos generales no consiente distinción alguna, y menos la que el Registrador de la propiedad de Mahón intenta establecer:

Considerando que si por lo expuesto es infundada la negativa de este funcionario, no procede, sin embargo, practicar la anotación de que se trata, porque se ún consta en el expediente, no se han presentado al Registro el testamento de D. Gabriel Orfila y Mercadal y el certificado de defunción de éste, documentos sin los que no es posible cumplir el precepto del art. 64 del Reglamento hipotecario, según, en caso análogo, declaró este Centro en Resolución de 19 de Diciembre de 1883:

Esta Dirección general ha acordado que, con revocación de la providencia apelada, se declare improcedente la anotación de mandamiento de embargo por el defecto de no haberse suministrado al Registrador los documentos necesarios para extenderla, por lo que, subsanado que sea ese defecto, la referida anotación será procedente.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Felipe Barrena contra la negativa del Registrador de la propiedad de Laguardia á inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud dealzada del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Laguardia á 13 de Abril del corriente año, Doña Hipólita López de Betoño donó media casa de su propiedad á Doña Eusebia Resa y Pascual, y declaró que la donación se hallaba dentro de los límites permitidos por el art. 634 del Código civil, puesto que se había reservado en plena propiedad lo necesario para vivir en un estado correspondiente á sus circunstancias, sin exceder de la cantidad de que en todo caso podría disponer por testamento:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Laguardia, fué denegada su inscripción por no reunir la donación los requisitos formales del art. 634 del Código y haberse debido negar el Notario á extenderla sin previa y fehaciente justificación de que la donante se había reservado en propiedad ó en usufructo lo necesario para vivir en un estado correspondiente á sus circunstancias, no por simple manifestación de la interesada, que no tiene ningún valor jurídico:

Resultando que D. Felipe Barrena y Aguirrezabala, Notario autorizando de la escritura, impugnó esa nota mediante el presente recurso, y solicitó la declaración del art. 57 del Reglamento, fundado en que la donación se ajusta al art. 634 del Código, y en que no siendo hoy necesaria la insinuación, carece el Registrador de atribuciones para exigir la justificación de un hecho que acredita cumplidamente la manifestación de la interesada:

Resultando que oído el Registrador, insistió en su calificación, que razonó exponiendo los peligros de donaciones immoderadas, peligros que trata de apartar el art. 634 del Código, y que no evitaría si bastara á probar lo que éste exige al simple afirmación del donante, é indicando que ancho campo ofrece á la justificación la Ley de Enjuiciamiento civil en su libro 3.º:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota, por considerar que el precepto del art. 634 del Código es prohibitivo, y por ende no puede quedar al arbitrio y mera alegación del obligado por su mandato, la prueba de que ha sido fielmente cumplido, y que la donante no ha justificado en legal forma que cuenta con bienes bastantes para vivir según su estado y circunstancias:

Resultando que el Notario Sr. Barrena apeló de ese acuerdo, y adujo en pro de su alzada estas razones: que no es lícito hacer pesquisas en la fortuna del donante para ver si le quedan bienes con que subsistir, pues eso equivaldría á violar el santuario de la familia y atentar contra la libertad individual; que bajo otro punto de vista, aquella medida sería impotente á evitar el mal que con ella se trataba de atajar, ya que fuera de la donación medios sobran al hombre para transmitir gratuitamente sus bienes, por ejemplo, la venta simulada, ó por precio confesado, y que si prevaleciera la

opinión del Registrador y del Delegado, resultaría que la insinuación no habría desaparecido de nuestro derecho, y es más, que sería obligatoria aun en donaciones de ínfimo valor:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto y dejó sin efecto la nota, declarando inscribible la escritura, fundado: en que inspirado el art. 634 del Código en un criterio de libertad, no es lógico interpretarle restrictivamente exigiendo formalidades previas al acto de la donación, que, sobre ser ineficaces en la mayoría de los casos, dificultarían más las donaciones que los requisitos de las leyes de Partida; que aunque el art. 634 establece una reserva, no hay precepto que obligue á justificarla, ni nadie mas que el mismo donante puede conocer el estado de su fortuna y el alcance de sus necesidades; que si la opinión contraria fuese la verdadera, habría que aplicar el mismo criterio en los casos del artículo 636, contra lo que terminantemente quiso el legislador, y que, como consecuencia de lo expuesto, basta á la validez de la donación que el donante manifieste claramente que se reserva bienes bastantes para atender á las necesidades propias de su estado y posición social:

Vistos los artículos 634, 636 y 654 del Código civil:

Considerando que los artículos 634 y 636 del Código han venido á trazar dos límites á la libertad de donar, de donde se colige que toda donación es válida en cuanto se encierre en esos límites, y susceptible de anulación ó reducción en todo aquello que de los mismos excediere:

Considerando que, por esta razón, no es lícito afirmar *à priori*, invocando el art. 634 ó el 636, que una donación es nula, sino á lo sumo susceptible de reducción, si en virtud de prueba ulterior suministrada por parte legítima, se acredita, ó bien que no quedó al donante lo necesario para vivir en un estado correspondiente á sus circunstancias, ó bien que la donación es ineficaz:

Considerando que el art. 654, cuando ordena que la donación ineficaz ha de tener plena eficacia durante la vida del donante y por ende hasta que llegue el momento de su reducción, sienta un criterio que, aplicado al caso del art. 634, permite deducir que la donación de todos ó parte de los bienes produce todos sus efectos hasta probado que sea que á virtud de ella no quedó al donante lo necesario para vivir según sus circunstancias:

Considerando, como consecuencia de lo expuesto, que no es al Notario al autorizar la escritura de donación ni al Registrador al inscribirla á quienes incumbe investigar si queda al donante lo necesario para vivir en un estado correspondiente á sus circunstancias, rechazando el acto como nulo á falta de prueba que así lo justifique, sino á los Tribunales de justicia en el juicio que proceda y á instancia de quien tenga derecho á pedir la reducción de semejante donación:

Considerando que por no ser necesariamente nula la de que se trata, es visto no adolece la escritura en cuestión de defecto insubsanable, y por no tener derecho el Registrador á exigir una prueba que sólo en juicio y á petición de persona interesada puede reclamarse, tampoco existe en el caso falta que deba subsanarse previamente á la inscripción, coligiéndose de todo que es inscribible el documento origen del recurso:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 47.

Grupo 47.—2.º semestre de 1893.—6 de Octubre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR Báltico

Alemania.

NOTICIAS SOBRE EL CANAL EN CONSTRUCCIÓN EN EL HAFF DEL PILLAU

(A. a. N., núm. 140/823. París, 1893.)

Núm. 286.—Los trabajos del canal de Haff, entre Holstein y Pillau, están terminados hasta Zimmerbude. Dicho canal se extiende en gran parte, cerca de la costa de Haff. Provisionalmente, ó en la actualidad, su profundidad es de 4 metros, pero debe llegar á 6.

Carta núm. 713 de la sección II.

VALIZAS EN LA DESEMBOCADURA DEL SWANTE (ODER)

(A. a. N., núm. 140/824. París, 1893.)

Núm. 287.—En la desembocadura del Swante se han erigido dos valizas de enfilación indicando el rumbo que hay que seguir para pasar del «Dammseher See» al «Swante». La valiza anterior es roja, elevada 5 metros, con un cuadrado que descansa por uno de sus ángulos como mira. La posterior es blanca, de 7 metros de altura, con un cuadrado que descansa por uno de sus lados como mira.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

RETIRADA DEL FARO FLOTANTE FONDEADO CERCA DE CUXHAVEN É ILLUMINACIÓN DEL EXTREMO DE LA ESCOLLERA DEL PUERTO

(A. a. N., núm. 140/825. París, 1893.)

Núm. 288.—El faro flotante que estaba fondeado delante del extremo W. de la escollera del nuevo puerto para buques grandes de Cuxhaven ha sido retirado el 9 del próximo pasado mes de Septiembre. Queda prohibido á todos los Capitanes pasar á menos de 150 metros del extremo de la escollera, debiendo hacerlo con poca velocidad. La escollera está iluminada en cada una de sus extremidades y en su medianía por grupos de dos luces verticales, de las cuales las superiores son rojas y las inferiores blancas.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa S.)

ROCA ANEGADA EN LA BANDA E. DEL CANAL DEL ESTE EN EL SOUND DE PLYMOUTH

(Notice to Mariners, núms. 456. London, 1893.)

Núm. 289.—En la banda E. del canal del Este del Sound de Plymouth á 100 metros al N. 43° E. de la boya negra cónica núm. 1, existe una roca anegada. Dicha roca se encuentra al S. 32° W. de la valiza de los Bovisand Cottages y al S. 54° E. de la valiza del rompeolas.

Carta núm. 220 de la sección II.

Terranova (Costa W.)

BAJO AL W. DE MARSH POINT, BAHÍA DE SAINT-GEORGES (Notice to Mariners, núm. 447. London, 1893.)

Núm. 290.—Según aviso de M. W. Tooker, encargado de los trabajos hidrográficos de Terranova, hay un bajo de roca cubierto con 4,5 metros de agua al E. de Marsh Point, á 3,7 cables de la costa más próxima y á 8,5 millas al N. 78° E. de la extremidad S. del cabo Saint-Georges. Posición aproximada: 48° 29' 40" N. por 52° 49' 21" E.

Carta núm. 589 de la sección IX.

BAJO EN EL CANAL DE ENTRADA DE LA BAHÍA DE PORT-A-PORT (Notice to Mariners, núm. 452. London, 1893.)

Núm. 291.—Según aviso del buque de guerra Cleopatra, existe un bajo en el canal de entrada de la bahía de Port-a-Port,

á 1,5 milla al N. 55° E. de la punta Longue. Dicho bajo, de forma circular y con un diámetro de 0,5 milla, está cubierto con 5 metros de agua.

Carta núm. 589 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

NOTICIAS SOBRE DEEP BAY Y UNIÓN BAY, BAYNES SOUND (COSTA E. DE VANCOUVER)

(Notice to Mariners, núm. 31/638. Washington, 1893.)

Núm. 292.—Las siguientes noticias sobre Deep Bay y Unión Bay son extractadas de una comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Albatross.

El Albatross fondeó en «Deep Bay» en 19 metros de agua. Dicha profundidad se encuentra ocultando la luz de Yellow-Island con el grupo de árboles, situado cerca del grupo principal marítimo de árboles, que se ven sobre punta Maple.

Unión Bay, situada inmediatamente después de Unión Spit, en la costa W. de Baynes Sound, se encuentra á 11 millas de Yellow Island.

El muelle del carbón, en «Unión Bay», está instalado de manera que facilita la carga de aquel combustible para dos buques á la vez. A 180 metros de dicho muelle hay una boya de amarre, á la cual pueden los buques permanecer amarrados temporalmente. A 50 metros del muelle precedente se encuentra otro más pequeño para la carga de buques de poco tonelaje.

Los discos de las valizas situadas en Base Flot y Maple Point son blancos.

Carta núm. 99 A. de la sección VI. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y veinte de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Defunciones.		OBSERVACIONES
	Invasiones.	Defunciones.	
Bilbao.....	6	7	De ellas cinco de días anteriores.
Sopelana.....	1	1	
TOTAL.....	7	7	

Madrid 22 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Octubre de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.....	Difteria.....	Zurbano, 9.....		18	Varón	Destrozo cerebral.....		Judicial.
2	Idem	4	P.....	Sífilis.....	Amparo, 33.....		19	Hembra..	60	Soltera..	Lesión cardíaca....	Meson de Paredes, 90....	
3	Idem	32	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....		20	Idem.....	64	Viuda...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	
4	Idem	39	Casado..	Idem.....	Pelayo, 26.....		21	Idem.....	2	P.....	Pulmonía.....	Monserat, 24.....	
5	Idem	51	Soltero..	Asistolia.....	Hospital Provincial.....		22	Idem.....	6 m.	P.....	Pneumonía.....	Eguilaz, 4.....	
6	Idem	48	Casado..	Estrechez (1).....	Idem.....		23	Idem.....	11 m.	P.....	Nefritis.....	Santa María de la Cabeza, 16.....	
7	Idem	50	Viudo ..	Pneumonía.....	Huerta del Bayo, 12.....		24	Idem.....	4	P.....	Encefalitis.....	Santa Engracia, 7.....	
8	Idem	5	P.....	Peritonitis.....	Hospital de la Princesa...		25	Idem.....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Fe, 4.....	
9	Idem	38	Casado..	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....		26	Idem.....	64	Viuda...	Cáncer.....	Alcalá, 74.....	
10	Idem	12 d.	P.....	Nefritis.....	Inclusa.....		27	Idem.....	52	Casada..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	
11	Idem	9 d.	P.....	Idem.....	Idem.....		28	Idem.....	62	Viuda...	Idem.....	Calatrava, 26.....	
12	Idem	43	Casado..	Hernia.....	Hospital Provincial.....		29	Idem.....	49	Casada..	Anemia.....	Luchana, 18.....	
13	Idem	4	P.....	Meningitis.....	Olivar, 54.....		30	Idem.....	38	Idem.....	Idem.....	Barrionuevo, 18.....	
14	Idem	2	P.....	Eclampsia.....	San Carlos, 3.....		31	Idem.....	26 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	
15	Idem	1	P.....	Atrepsia.....	Lagasca, 19.....		32	Idem.....	16 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	
16	Idem	64	Casado..	Demencia.....	Hospital Provincial.....		33	Idem.....	12 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	
17	Idem	16	Soltero..	Intoxicación.....	Ercilla, 21.....	Judicial.							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	0	2
Otras infecciosas.....	5	0	5
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	1	3	4
Gástrico.....	5	0	5
Génito urinario.....	0	1	1
Cerebro-spinal.....	2	2	4
Locomotor.....	0	0	0
Demás enfermedades.....	1	8	9
TOTAL de inhumaciones.....	18	15	33

Madrid 19 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 pueda solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de hierro del puente sobre la ría del Burgo, correspondiente á la carretera de Pasaje (Coruña) á Sada, en la provincia de la Coruña, por su presupuesto de contrata de 275.892,84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de hierro del puente sobre la ría del Burgo, correspondiente á la carretera de Pasaje (Coruña) á Sada, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para termi-

nar la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, en la provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata que importa 99.901,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para terminar la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE SEVILLA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE MORÓN

Relación núm 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda (1).

NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 & 1878...	En el Catálogo de 1882.....	De orden	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	43	>		Montellano.....	El Municipio de dicho término.	Sierra de San Pablo.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	534	69	28	465		
				TOTAL.....				534	69	28	465		Real orden de 8 de Enero de 1862.

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas. Areas.		
Primera.....	>	>	>	>	>
Segunda.....	>	>	>	>	>
Tercera.....	>	>	>	>	>
Cuarta.....	1	534	69	28	465
Quinta.....	>	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	1	534	69	28	465

PROVINCIA DE SEVILLA

PARTIDO JUDICIAL DE UTRERA

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprarse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865; improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Agosto último, declarando anulada la adjudicación hecha en 26 de Julio anterior á favor de D. Antonio Díez Debán, apoderado de D. Santiago Bares, para el servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira durante los años económicos de 1893-94 y 1894-95, por no haberse presentado dentro del tiempo hábil el contratista á formalizar la escritura de garantía, ha sido autorizado este Gobierno para celebrar segunda subasta, y al efecto señala el día 16 de Noviembre próximo, á la hora de doce de su mañana, para la misma durante los años citados, bajo el importe de contrata de 2.574 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y en la villa de Vivero ante el Sr. Alcalde, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de esta Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal ó en la Depositaria del referido Ayuntamiento como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquél con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 7 de Octubre de 1893.—El Gobernador interino, Ponciano Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Albacete.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de las órdenes del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio y 5 de Octubre del corriente año, se saca á segunda licitación pública la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Noviembre, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 20 de Octubre de 1893.—Alvaro Gabino Campos.

Pliego de condiciones para la subasta referente á la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

1.^a El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, que es cuando comienzan los efectos del contrato, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los arrendamientos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado ó cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de facilitar el editor al precio de contrata será el que se le señale oportunamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá los perjuicios que la rescisión á que el hecho dé lugar cause al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse 250 pesetas en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 35 céntimos de peseta cada pliego de papel impreso.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora después de la en que principie el remate, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora.

14. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las oficinas de Hacienda, en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

16. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día 28 de Noviembre, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario de Hacienda.

17. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público y admitir suscripciones al precio que crea conveniente.

18. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Albacete* no impedirá que se anuncien también simultáneamente las subastas de las fincas en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que se considere oportuno.

19. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á aquéllas por el precio de céntimos de peseta cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sellado, y por la mitad de dicho precio cada medio pliego de iguales condiciones.

(Fecha y firma.)

520—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 27 de Noviembre de 1893, de doce á una de su tarde.*

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en esta provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros asuntos que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable á su costa de lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 430 que se señala por la Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se originen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 200 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Administración ó sea Depositaria Pagaduría de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 9 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta al mismo precio cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación al contratista se verificará por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia de los señores Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *GACETA DE MADRID* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 17 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. I., Mariano de la Torre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vitoria.—Segismundo Peyordeusa, Hortaleza, 81.
 - Boal.—Joaquín Fernández, travesía Chinchilla, 16.
 - Valladolid.—Bonifacia Calleja, Corredera Baja, 39, segundo.
 - Zaragoza.—Gabriel Mirete, Infantas, 5.
 - Cáceres.—Fernando Ocaña Nafel, Recoletos, 5, entresuelo derecha.
 - Tortosa.—Sr. Rancini, lista Telégrafos.
 - Oviedo.—Ginés Gómez Rubio, Central Telégrafos.
- Madrid 22 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, queda en suspenso la subasta que había de celebrarse á las doce y media de la tarde del 24 del actual para contratar el enlacedo de los muros y edificios de este Arsenal, la recorrida y retejo de las techumbres y el encintado de la sillería durante dos años, cuya subasta fué anunciada en la *GACETA DE MADRID*, números 254 y 271, de 11 y 28 de Septiembre último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, números 60 y 72, de 13 y 28 del citado mes.

Arsenal del Ferrol 19 de Octubre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 404—S bis

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse el día 6 de Diciembre próximo subasta pública, simultánea en esta Dependencia y Parque de Artillería de Cartagena para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante las Juntas económicas de ambos establecimientos.

El pliego de condiciones, así como las muestras de los materiales, estarán de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.^a, se ajustarán al modelo que se expresa al final, y podrán abrazar uno ó los dos grupos.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Precio límite. — Pesetas.	TOTAL por grupo. — Pesetas.
PRIMER GRUPO		
1.050 tablas de pino de 4" x 0'18 x 0'03.	2'50	2.625
1.120 id. de id. de 4" x 0'23 x 0'025.	2'60	2.912
1.200 id. de id. de 4" x 0'216 x 0'023.	2'50	3.000
		8.537
SEGUNDO GRUPO		
80.000 kilogramos de nitrato de potasa (el quintal métrico).....	75	60.000

Murcia 21 de Octubre de 1893.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Leopoldo Esteller.—V.º B.º—El Coronel Director, Tuero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... tal parte, según cédula personal número tantos, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de dos grupos de materiales, tablas de pino y nitrato de potasa, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de tal grupo al precio de... (se expresará el importe total del grupo por que se haga proposición), ó sea á razón de tantas pesetas y tantos céntimos el ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo y se expresará en letra por pesetas y céntimos sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del autor.) 522—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Octubre de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.— Plaza de San Martín.....	790	179	969	196 837
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	100	20	120	24.555
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	88	7	95	12.935
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	115	8	123	17.948
Idem 4.ª—Plaza de Matute, 7.....	91	11	102	17.839
TOTALES.....	1.184	225	1.409	270.114

PAGOS

EN LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.— Plaza de las Descalzas.....	257	300	557	330.362

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas. D. Enrique Reñina.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

PUERTO RICO

D. Gervasio de Medina y Alsualde, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Capitanía general y del expediente instruido contra el soldado de activo voluntario del segundo batallón Pedro Parrondo y Parrondo por haberse separado del pueblo de su actual residencia.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado en activo y voluntario Pedro Parrondo y Parrondo por no haberse presentado en la compañía del segundo batallón de Voluntarios, situado en el pueblo de Vegabaja, á donde fué destinado por el Excmo. Sr. Capitán general, sin haber sido hallado, según edicto publicado en la Gaceta oficial de esta isla, con el núm. 77, fecha 6 de Julio del corriente año, cuyas señas particulares son las siguientes: edad veintitrés años, seis meses y doce días, natural de Burmargulí, provincia de Oviedo, soltero, fué dependiente en Morovis, pueblo de esta isla, de estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba y boca ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, sin señas particulares é ignorándose su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Parrondo, y si fuere habido lo pongan á disposición de la Autoridad con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en la de esta provincia.

Puerto Rico 18 de Septiembre de 1893.—Gervasio de Medina y Alsualde.—El Secretario, Manuel García.

RIBADEO

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase y Comandante del trozo de Ribadeo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de la primera reserva de marinería de este trozo, Ricardo Infesta y Fernández, hijo de Antonio y de Francisca, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, al cual fué llamado en convocatorias de 14 de

Enero y 26 de Abril de 1880, 8 de Marzo y 13 y 21 de Octubre de 1881, 21 de Enero, 5 de Mayo y 1.º y 7 de Julio de 1882, 17 de Septiembre del mismo año y 26 de Febrero de 1884, en las cuales épocas se encontraba ausente de esta localidad, y sin que conste que lo haya efectuado hasta la fecha, sobre lo cual instruyo expediente de orden superior.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, judicial procedan á la detención del referido individuo, cuyas señas son: edad treinta y cinco años, estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, frente, nariz y boca chicas, color triguño, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Ribadeo 5 de Octubre de 1893.—Eusebio Arias de Saavedra. 1706—M

SAN FERNANDO

D. Marcelino de Dueñas y Tomaseti, Capitán, Ayudante fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, Depósito y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, donde tenía fija su residencia el cabo del expresado cuadro en situación de reserva activa José García Pintoso, hijo de José y de María, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado cabo segundo para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este departamento con el fin de dar sus descargos, y de no verificarlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 6 de Octubre de 1893.—Marcelino de Dueñas.—El Escribano, Francisco Recio. 1709—M

D. Marcelino Muñoz y Fernández, Comandante fiscal del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.

Hago saber que hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desertión contra el soldado de la primera compañía de dicho batallón Rafael Castro Beránger, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Septiembre de 1893.—M. Muñoz.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno. 1707—M

D. José Cebrian y Saura, Comandante Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de esta ciudad en el día 19 del mes de Agosto próximo pasado, sin que hasta la fecha haya efectuado su presentación, el soldado de la segunda compañía del expresado batallón Manuel de la Cruz Palomo, hijo de Juan y de Dolores, natural de Sevilla, de veintiséis años de edad, contra quien por tal motivo me encuentro instruyendo sumaria por el delito de primera desertión, habiéndose llevado prendas de armamento, vestuario y correa con que se hallaba dotado;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel de la Cruz Palomo, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente personalmente á dar sus descargos en la Fiscalía de este batallón, sita en el expresado cuartel de San Carlos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Septiembre de 1893.—V.º B.—Cebrián.—El Escribano de la causa, Conrado Senties. 1708—M

SEO DE URGEL

D. José Belda Benito, Capitán de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, número 18, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo al soldado de la primera compañía de dicho batallón Esteban Guivas Batallí por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de dicha compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Esteban Guivas Batallí, natural de Castellón de Ampurias, provincia de Gerona, hijo de D. Antonio y de María, de estado soltero, de veintitrés años de edad y de oficio trabajador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, y su estatura un metro 686 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera desertión, y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Seo de Urgel 17 de Septiembre de 1893.—José Belda. 1710—M

TOLEDO

D. Agustín Rodríguez Gómez, Capitán de la zona militar de Toledo, núm. 5, Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado en el Depósito de banderas y embarque de Barcelona, para el que debidamente documentado se le ordeno por esta zona verificase su presentación al sustituto para el Ejército de Filipinas Santiago Cinos Cónsul, de oficio escribiente, natural de Madrid, hijo de Juan y Benita, soltero, de treinta y un años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, una cicatriz en la parte media de la nariz, de un metro 677 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel de la citada zona estoy sumariando por falta de presentación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria cito y emplazo á dicho Santiago Cinos Cónsul para que en el térmi-

no de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Toledo 13 de Septiembre de 1893.—Agustín Rodríguez. 1714—M

VALENCIA

D. José Bayarri Algarra, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el soldado de este regimiento José Fuz Ribas, por el delito de segunda deserción, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, sin ninguna seña particular;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Valencia 15 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, José Bayarri.—Ante mí, el Secretario, Mariano Verdú. 1715—M

D. José Bayarri Algarra, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el soldado Juan Torres Cardonas, del ya citado regimiento, de un metro 505 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda desertión;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Valencia 15 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, José Bayarri.—Ante mí, el Secretario, Emilio Bocil. 1716—M

VALLADOLID

D. Francisco González Cabezas, Capitán del regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose en expectación de licencia por inútil el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento de Infantería de Toledo, Francisco Rey Cantero, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente regular, aire del país, señas particulares ninguna, al cual se le expidió su pasaporte para el pueblo de Silleda (Pontevedra), y como quiera que el mencionado soldado fué llamado por medio de interrogatorio suplicatorio para declarar en el expediente que se le seguía por su inutilidad ante el Sr. Juez de primera instancia le Lalín, de la expresada provincia de Pontevedra, y no habiendo comparecido, como asimismo se ignora su paradero, es por lo que;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco Rey Cantero, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Gobierno militar de Pontevedra á fin de que preste la declaración que se interesa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan presentarse al Gobierno militar de Pontevedra; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valladolid á 22 de Septiembre de 1893.—Francisco González. 1717—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Antonio Rivas Ortiz, Abogado y vecino de esta ciudad, que desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 24 de Octubre de 1887 hasta 13 de Marzo de 1888, se ha solicitado que, previos los anuncios correspondientes, se le devuelva la fianza que para dicho cargo prestó en metálico por la suma de 109 pesetas 22 céntimos, y en su virtud se ha acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncie la expresada solicitud cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado, puesto que transcurrido dicho término sin que se haga reclamación será cancelada la fianza.

Dado en Albuñol á 20 de Septiembre de 1893.—Nicolás Company.—Por su mandato; Antonio Peñafiel. J—6723

ALGECIRAS.

D. Eladio Infante de Sala, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á Josefa Fernández Garcés, alias Antonia la Serrana, hija de

Alonso y de Juana, natural de Corte, vecina de La Línea, de cuarenta y un años, y á Eduardo Casado Cruz, hijo de José y de Basilia, natural de Barrudo Pardo, vecino de La Línea, soltero, carabinero que fue, de veintiocho años, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Málaga y Salamanca, comparezcan en este Juzgado para notificárseles la sentencia recaída y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que por el delito de contrabando se le siguió en este Juzgado.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 30 de Septiembre de 1893.—Eladio Infante.—Por su mandado, Fernando Larra. J—6742

ALMANSA

D. Mariano González Rothvos, Juez de instrucción de este partido de Almansa.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Yáñez Noguero, vecino de Montealegre, cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el núm. 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de lenas; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almansa á 3 de Octubre de 1893.—Mariano González.—Por su mandado, Martín Mancebo. J—6757

ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un pañuelo de Manila del tallo, color celeste, bordado en dorado en sus cuatro puntas, uno de los ramos con varias manchas pequeñas salpicadas, y en el centro también algo manchado por el roce al ponérselo, y un alfiler de oro alargado, con un ramito que contenía cuatro perlas, faltándole una, cuyos objetos fueron hurtados á Mariana Padilla Cara, el día 10 de los corrientes, y en cuya causa he acordado la busca de dichos objetos por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dichos objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Almería á 26 de Septiembre de 1893.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco García. J—6724

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Pérez, natural de Cádiz, ignorándose su vecindad, habitante que fué en esta ciudad calle de Ratonos, hijo de Felipe y de Isabel, viudo, de cuarenta y seis años, teniendo la seña particular de ser cojo de la pierna derecha, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si deja de comparecer dentro del término señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 27 de Septiembre de 1893.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco García. J—6725

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rodolfo Gosalvo Mas, de treinta y tres años de edad, casado, ex Secretario del Ayuntamiento de Masnou (Barcelona), y habitó en esta ciudad, calle Ancha, 66, tercero, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de oír cierta notificación en méritos de la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde parándole perjuicio.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—6758

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en la noche del 20 de Agosto último fué sustraída de la cuadra de Dámaso Ruano Tamame, vecino de Sogo, una caballería menor de veintiocho meses de edad, de alzada de cinco cuartas y media á seis, pelo negro, desherrada, sin otras señas particulares, por lo que en providencia de esta fecha he acordado encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca de indicada caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Bermillo de Sayago á 29 de Septiembre de 1893. Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau. J—6726

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Expósito Jiménez, de veintisiete años de edad, soltero,

serviente, hijo de padre desconocido, llamándose la madre Josefa, natural de Baza, provincia de Granada, estatura un metro 500 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros de largas por nueve de anchas; ídem de los pies 23 centímetros de largos por 10 de anchos, ojos pardos, pelo castaño, cicatrices ninguna; viste americana de paño á cuadros, pantalón de tela y gorra negra, y el que se dirigió á Bilbao, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de enterarle de la pena que el Ministerio fiscal pide se le imponga en causa que se le siguió sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea conducirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 30 de Septiembre de 1893.—Cecilio del Barco.—Aute mi, Francisco Almazán. J—6743

CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados.

A medio de esta cédula y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez del partido en providencia fecha 27 de los corrientes, requiero á José Balboa Laredo, natural y vecino de la parroquia de Lozes, municipalidad de Meaño, en este partido, al pago de las 320 pesetas que le corresponden por costas en la causa que al mismo y otros se instruyó en este Juzgado sobre lesiones á Serafín Lobato; con la prevención de procederse á la subasta de los bienes embargados y de continuar en rebeldía el procedimiento si dejare transcurrir quince días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID sin comparecer á hacer el pago, haciéndose debidamente representar en estos autos.

Cambados 29 de Septiembre de 1893.—Pedro Mourullo y Barros. J—6727

CIUDAD—RODRIGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de este partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Barceló Grande, conocido por Lucas, que dijo ser natural de Santa Amalia, partido de Don Benito, provincia de Badajoz, de treinta y cuatro años de edad, tratante de ganados y vecino de Alamedilla, en este partido, en 3 de Mayo del corriente año, ignorándose las demás circunstancias de su filiación y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de 21 de Agosto último en que se acordó su procesamiento en unión de otros dos en causa que se sigue por lesiones á Bernardo Cardoso López, vecino de dicho Alamedilla, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Enrique Barceló Grande.

Dada en Ciudad Rodrigo á 25 de Septiembre de 1893.—Ricardo Saá.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—6744

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de la sustracción de una jaca, encendida, lucera, de cinco años, herrada con el que figura J. C. con un dedo sobre la marca, de la propiedad de D. Juan Cubero, cuyo hecho tuvo lugar en el molino que llaman del Marrubial, el día 9 de Julio anterior.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha caballería y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 13 de Septiembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—6728

CUENCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José López Fernández, vecino que ha sido de Villar del Saz de Arco, en esta provincia, y natural de Villagón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones y extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 30 de Septiembre de 1893.—Monserrate García Sánchez.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—6729

DENIA

D. Juan Chabás Bordehore, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Denia, y Regente de del instrucción del partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Font Espasa, viudo, de treinta y seis años de edad, vecino de Gata, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Mariano Espasa y Vives.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho Vicente Font Espasa, y caso de ser habido, que se conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado y firmado en Denia á 29 de Septiembre de 1893.—Juan Chabás.—Por su mandado, Luis Bosch. J—6745

DURANGO

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción del partido de Durango.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por hallazgo de un cadáver el día 27 de Septiembre último en Amorebieta y río Durango, debajo del puente del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Luno, he acordado que se haga público á fin de que toda persona que pueda identificar dicho cadáver, comparezca ante este Juzgado, y á aquel efecto se insertan á continuación las señas del cadáver, prendas que se vestía y objetos que le fueron encontrados.

Asimismo he acordado por la presente ofrecer el procedimiento á los que fueren sus parientes más próximos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Durango á 2 de Octubre de 1893.—Eladio Urdangarin.—Por su mandado, José Ondaindia.

Señas del cadáver.

De unos sesenta años de edad, color blanco, pelo corto y cano, cejas canas, barba corta y cana, ojos blancos, estatura regular.

Prendas de vestir y objetos de que se hace referencia.

Camisa de color, blusa azul, chaleco negro, pantalón azul, borcegués, medias de color, calzoncillos, faja, una capa andaluza, con embozos de tela ó tartán cuadrado, bastante usada, un saco alforja de lienzo, dos bolsas, una de cuero y la otra de tela, conteniendo en ambas 11 pesetas en plata y 62 céntimos en cobre, un cuchillo pepueño, una llave y un rosario. J—6761

GAUCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Tirado Parra, hijo de Diego y Catalina, natural y vecino de Manilva, soltero, de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días se persoece en la Audiencia de este Juzgado á cumplir la pena impuesta en causa que se le siguió por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido, y le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Gaucin á 29 de Septiembre de 1893.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. J—6746

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Encarnación Serrano Aceituno, natural de Frailas, vecina de esta ciudad, domiciliada que estuvo en la calle de la Parra, núm. 8, de estado casada, de cincuenta y ocho años de edad, hija de Juan y María, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto; haciendo presente que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde, con arreglo á lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y prisión de dicha procesada, y habida que sea la pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Septiembre de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—6730

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Ferrández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Morales Muñoz, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Dilar, soltero, molinero, de treinta y siete años, de estatura un metro 590 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24, ojos melados, pelo negro, color bueno, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para notificarle cierta resolución recaída en causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del Francisco Morales, disponiendo sea conducido á la cárcel correccional de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Septiembre de 1893.—Juan Rodríguez Ferrández.—El actuario, Jesús Fernández. J—6762

IGUALADA

D. Antonio Llausana y Soler, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un caballero francés que dijo llamarse Felú, es viajante, de mediana edad, de estatura regular, barba cerrada rubia, cara redonda, ojos azules, cuyas demás circunstancias se ignoran, lo propio que su paradero, el cual, entre siete y ocho de la tarde del sábado 16 del actual, en la calle de Fernando de Barcelona, entregó ó regaló á Angela Segura Solá, de veintidós años, cinco billetes del Banco de Francia de 50 francos uno, para que dentro del término de seis días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos del sumario que instruyo sobre expedición de billetes falsos del Banco de Francia; y asimismo se cita y llama á los propios efectos y por igual término á José Vargas, de ignorado paradero; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Igualada á 24 de Septiembre de 1893.—Antonio Llausana.—Aute mi, Acisclo Casanovas. J—6731

LA UNION

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Francisca García Mora, de treinta y cuatro años, natural de Alcolea, vecina de esta villa, contra quien instruyo causa sobre lesiones á una hermana suya, á quien arrancó

una oreja; apercibida que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha Francisca á las cárceles de este Juzgado.
 Dada en La Unión á 28 de Agosto de 1893.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—6732

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Antonio Díaz, de oficio peluquero, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, el que ha sido oficial en la peluquería de Manuel Muñoz, situada en la calle Moredillas, de esta ciudad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas, efectos y dinero al expresado Muñoz.
 Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.
 Dada en Linares á 26 de Septiembre de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6733

REQUENA

D. Emilio García Claramunt, Abogado, Juez municipal, Regente del de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Cesáreo Marzo Parra, hijo de Pedro y Saturnina, de diez y seis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Utul, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para extinguir la condena de 125 pesetas de multa impuesta por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.
 Dada en Requena á 28 de Septiembre de 1893.—Emilio García y Claramunt.—Por su mandado, José Fagoaga. J—6736

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Tarragona.
 Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Serafín Barral y Ripoll, que tiene de quince á diez y seis años de edad, hijo de Pablo y de Josefa, panadero, soltero, natural de Gratallops y vecino de esta ciudad, siendo sus señas personales pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste blusa azul, pantalón de pana, alpargatas blancas cerradas y gorra negra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto cometido la noche del día 25 del actual en la sastrería de D. Ponciano Manuel, sita en la Rambla de San Juan, núm. 49, de esta ciudad; bajo apercibimiento así no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles Nacionales de esta ciudad del expresado Serafín Barral y Ripoll.
 Dada en Tarragona á 28 de Septiembre de 1893.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. J—6737

TRUJILLO

D. Modesto Crespo Michel, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente y en méritos del sumario que instruyo por hurto de caballerías, entre otros, contra Antonia Vargas Bruno, cito, llamo y emplazo á dicha procesada, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, vecina de Salamanca, de cuarenta y dos años, viuda, gitana, pordiosera, hija de Francisco y de Josefa, estatura un metro 560 milímetros, dimensión de las manos 175 milímetros, id. de los pies 230 milímetros, ojos pardos, pelo cano, sin cicatrices y de color moreno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación dictado en dicho sumario, y emplazarle á la vez para ante la Excm. Audiencia de Cáceres; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la referida procesada.
 Dada en Trujillo á 28 de Septiembre de 1893.—Modesto Crespo Michel.—Por su orden, Antonio del Sol. J—6738

VICH

D. Valentín S. Valdés, Juez de instrucción de Vich y su partido.
 Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Modesto N., alias Deshonest, vecino que fué de Vidrá, y cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias inherentes á la prisión contra él decretada en causa sobre amenazas; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
 A la vez ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á mi disposición.
 Dada en Vich á 27 de Septiembre de 1893.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Valls, Alfonso Mambiona. J—6720

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.
 Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

la causa criminal instruida en este Juzgado sobre robo en la iglesia parroquial de Riudeperas contra Ignacio Camps Ferrer, apodado Santó, y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho Ignacio Camps Ferrer, por haberse fugado de estas cárceles, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, siendo las señas personales del expresado Camps ojos pardos, color del rostro blanco, pelo castaño, estatura un metro 568 milímetros, de veintiseis años de edad, de oficio cerrajero, natural y vecino de Arbucias.
 Al propio tiempo se cita y llama al referido Ignacio Camps Ferrer, apodado Santó, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dada en Vich á 28 de Septiembre de 1893.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—6721

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1893.

TIEMPO	TEMPERATURA y humedad del aire	DIRECCION		ESTADO del cielo
		TERRESTRE	Y clase del viento	
Barómetro reducido á 0° y en milímetros	Barómetro	Temperatura	Humedad	
5 mañana	742.06	6.2	5.6	ENR. Calma. Despejado.
6 mañana	742.18	12.4	10.2	NR. Idem. Idem.
7 del día	742.01	19.0	14.0	SSE Idem. Idem.
8 de la tarde	741.43	23.0	15.4	S. B. lig. Idem.
9 de la tarde	741.18	19.4	10.2	S. Idem. Idem.
10 de la noche	741.98	13.7	10.2	ONO. Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra... 23.2				
Idem mínima... 5.6				
Diferencia... 17.6				
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... 30.0				
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 23.8				
Diferencia... 6.2				
Temperatura máxima á siete descubierta junto á la tierra vegetal ó labrable... 30.4				
Idem mínima id... 2.0				
Diferencia... 28.4				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 439				
Oscilación barométrica, id. (milímetros)... 4.6				
Altura id. con respecto á la media anual á las nueve de la noche... + 5.0				
Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...				

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Octubre de 1893.

LOCALIDADES	alturas barométricas á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Viento	Estado del cielo	Estado de la mar
S. Sebastián	767.2	24.8	SE...	Calma	Despejado.
Bilbao	"	"	SO...	Brisa	"
Oviedo	"	"	"	"	"
Coruña (7 h.)	"	"	"	"	"
Santiago	768.9	14.7	N....	Calma	Idem.
Orense	"	"	"	"	"
Vigo	"	"	"	"	"
Oporto	768.4	18.1	E....	B.ª fte.	Idem.
Lisboa (8 h.)	767.7	16.9	NNE..	Idem.	Idem.
Badajoz	768.8	18.0	NR...	Calma	Idem.
S. Fern. (7 h.)	768.4	17.9	E....	B.ª fte.	Casi desp.
Sevilla	"	"	"	"	"
Málaga	768.5	20.0	ESH..	Viento	Despejado.
Granada	"	"	"	"	"
Alicante	769.7	17.4	NO...	Calma	Idem.
Murcia	769.5	18.0	NO...	Brisa	Idem.
Valencia	768.6	20.0	NE...	"	Idem.
Palma	69.4	18.4	OSO...	Calma	Idem.
Sarcelona	"	"	"	"	Idem.
Borael	771.8	8.0	NE...	Idem.	Idem.
Zaragoza	769.4	10.0	NO...	Brisa	Idem.
Soria	769.5	12.6	N....	Calma	Idem.
Burgos	771.2	7.2	NE...	Idem.	Idem.
León	"	"	"	"	"
Valladolid	771.2	15.0	"	Idem.	Idem.
Salamanca	769.8	19.6	E....	Brisa	Idem.
Segovia	769.0	15.0	NNE..	Idem.	Idem.
Madrid	770.1	12.4	NR...	Calma	Idem.
Escorial	768.8	15.0	SE...	"	Idem.
Ciudad-Real	"	"	"	"	"
Albacete	769.8	12.5	ESE..	Calma	Idem.
Paris	769.4	8.4	SE...	Idem.	Idem.
Gris-Nex	766.8	14.2	ONO..	Idem.	Nuboso.
St. Mathieu	766.8	9.8	R....	Idem.	Casi desp.
Isla d'Aix	"	"	"	"	"
Biarritz	767.2	14.0	S....	Brisa	Despejado.
Clermont	770.6	0.2	N....	Calma	Idem.
Perpiñán	768.9	8.7	SO...	Idem.	Cubierto.
Sicis	768.0	18.4	SO...	Idem.	Brumoso.
Niza	767.8	11.8	E....	Brisa	Casi desp.
Roma	766.9	8.2	N....	Idem.	Idem.
Liona	767.5	19.0	NE...	Idem.	Despejado.
Palermo	764.4	17.7	NE...	Idem.	Cubierto.
Cagliari	766.4	15.0	NO...	Idem.	Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
 No ha llovido en ninguna provincia.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

UNIDAD de adeudo.	1892		1893	
	Cantidad introducida.	Pesetas.	Cantidad introducida.	Pesetas.
Vinos tintos y blancos comunes	62,573	12,514.60	72,140	10,821
Leche	19,413	1,261.85	14,664	973.16
Acete común de oliva	18,095	3,619.20	18,051	3,619.20
Petróleo y gasolina	15,703	4,082.78	5,445	1,089
Carnes de toro, vaca, certero y borrego	46,598	11,649.50	54,657	13,664.25
Idem de ternera y caza mayor	5,462	2,095.20	5,238	2,095.20
Idem de cordero y cabrito	1,066	2,184.80	1,618	404.50
Jamón, tocino y embutidos	1,901	760.40	617	246.80
Carne salada (cecina)	1,916	383.20	23	8.05
Aves (gallinas)	4,447	800.46	2,786	565.80
Sardinias y boquerones	2,325	485	2,786	328.92
Escabeches y sardinias escabechadas	450	1,125	846	196
Trigo	704.60	2,113.80	605.54	2,115
Harina de trigo	97.11	1,818.62	44.40	1,818.62
Legumbres secas	9,505	97.11	44.40	133.20
Sal		285.15		
		41,609.15		38,067.10

Madrid 19 de Octubre de 1893.—José de Travesedo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:
 Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.
 Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.
 Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Pascual, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador y San Nicolás).